



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

Caza Menor

SANTA ROSA, **11 ENE 2016**

VISTO:

El expediente N°15857/15 caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES- S/DISPOSICIONES QUE REGLAMENTEN LAS TEMPORADAS DE CAZA Y PESCA DEL AÑO 2016";
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de permisos de caza y pesca, tasas de inspección, guías de tránsito de los productos de la fauna y cualquier otro aspecto que al efecto fuere necesario; estableciéndose los mismos por Ley Impositiva anual;

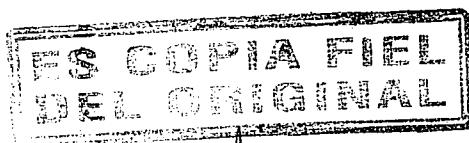
Que el artículo 13 del Decreto 2218/94 establece que la autoridad de aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que se hace necesario determinar las características y modalidades a que deberá ajustarse la práctica de la caza deportiva menor para las siguientes especies perdiz chica, perdiz de monte, vizcacha, liebre europea, peludo, paloma torcaz, paloma montera, paloma turca, zorro, cotorra, loro barranquero;

Que desde el año 2012 en las reuniones de la Comisión Asesora de la Fauna Silvestre y su Hábitat, se ha acordado un período de veda para todas las especies de caza deportiva;

Que la mencionada veda se establece para los meses de enero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y su finalidad es preservar la tranquilidad de todas las especies silvestres en su período reproductivo y de cría continuándose con esta medida en la temporada 2016;

Que durante la temporada de caza menor 2013 se determinó la necesidad de crear un registro de campos donde se practique la caza de palomas y en virtud de avanzar con esta medida durante los años 2014 - 2015 se acordó incorporar al registro el resto de las especies de caza menor;



[Firma]
SILVIA CORA
JEFA DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



**PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS**

///2.-

Que la modalidad expresada en el considerando precedente continuará aplicándose para la temporada 2016 en virtud de seguir avanzando respecto a la medida acordada;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE

ARTICULO 1º.- Habilítese en todo el territorio provincial, la temporada de caza deportiva menor para el año 2016 en campos y cotos habilitados.

ARTICULO 2º.- Apruébese el modelo de formulario "Certificación de Excursión de Caza" que como Anexo forma parte integrante de la presente.

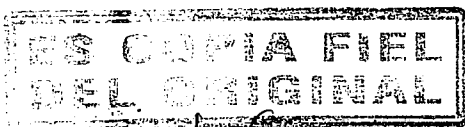
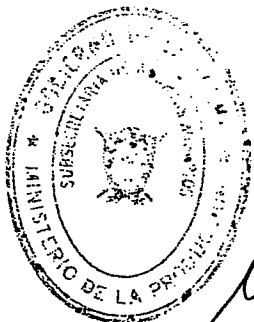
ARTÍCULO 3º.- Determinése las especies cuya caza se habilita, cantidades máximas de piezas por cazador y período, según el siguiente detalle:

ESPECIES CUYA CAZA SE ENCUENTRA PERMITIDA SÓLO LOS DIAS
VIERNES, SABADOS, DOMINGOS y FERIADOS.

<u>ESPECIE PERMITIDA</u>	<u>PERIODO</u>	<u>CANTIDAD</u>
Perdiz chica (<i>Nothura sp.</i>)	1/5 al 31/7	6/ día/ cazador
Perdiz de monte (<i>Nothoprocta cinerascens</i>)	1/5 al 31/7	6/ día/ cazador

ESPECIES CUYA CAZA SE ENCUENTRA PERMITIDA TODOS LOS DIAS DE LA
SEMANA

<u>ESPECIE PERMITIDA</u>	<u>PERIODO</u>	<u>CANTIDAD</u>
Paloma montera (<i>Columba maculosa</i>)	1/2 al 31/8	50/día/cazador
Paloma torcaz (<i>Zenaida auriculata</i>)	1/2 al 31/8	1000/día/ cazador
Paloma turca (<i>Columba picazuro</i>)	1/2 al 31/8	1000/día/cazador
Liebre europea (<i>Lepus europaeus</i>)	1/2 al 31/8	10/día/cazador
Loro barranquero (<i>Cyanoliseus patagonus</i>)	1/2 al 31/8	50/día/cazador
Cotorra ó Catita (<i>Myopsitta monacha</i>)	1/2 al 31/8	50/día/cazador
Peludo (<i>Chaetophractus villosus</i>)	1/2 al 31/8	6/día/cazador
Vizcacha (<i>Lagostomus maximus</i>)	1/2 al 31/8	8/día/cazador
Zorro (<i>Lycalopex gymnocercus</i>)	1/2 al 31/8	10/día/cazador



SILVIA CORA
JEFA DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///3.-

ARTICULO 4°.- Serán requisitos necesarios para practicar la caza deportiva menor:

- Permiso de caza.
- Autorización de propietario u ocupante legal del predio.
Sellada y firmada por la institución otorgante del permiso de caza para todas las especies de caza menor.
- Certificación de caza (con las condiciones dispuestas por el artículo 9°).

ARTICULO 5°.- La autorización del propietario u ocupante legal deberá ser extendida en los términos del artículo 20 del Decreto N° 2218/94, Reglamentario de la ley N° 1194, en formulario oficial preimpreso por triplicado, quedando:

- Original en poder del cazador,
- Duplicado deberá entregarlo en la Dirección de Recursos Naturales la institución expedidora del permiso de caza.
- Triplicado en poder del dueño de campo.

ARTÍCULO 6°.- El formulario de autorización del propietario u ocupante legal deberá ser completado, bajo pena de nulidad con toda la información allí consignada y requerida. La omisión de cualquiera de los datos, implica invalidez de la autorización. Esta autorización, tiene el carácter de declaración jurada.

En dicha autorización se consignarán los siguientes datos:

- Fecha.
- N° de Registro de Producción Agropecuaria (REPAGRO)
- Ubicación catastral del predio (sección, fracción, lote, parcela)
- Datos personales del cazador.
- Datos personales y firma del ocupante legal del predio.
- Especies permitidas para la caza en el establecimiento.
- Validez de la misma: desde la certificación de su firma hasta la fecha que indique el propietario del campo, la que no podrá exceder el 31 de agosto del año correspondiente.
- Certificación de firma avalada por policía o autoridad competente.

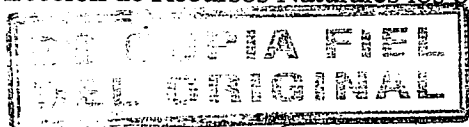
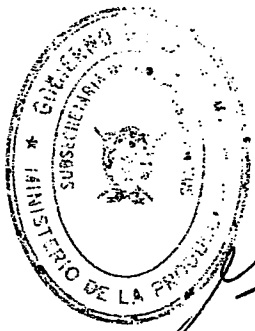
Los formularios únicos que a tales efectos extenderá la Autoridad de Aplicación, podrán retirarse en los sitios que se determinen, como lugares donde se extienden permisos de caza, delegaciones del Ministerio de la Producción, Municipios, Asociaciones de Productores y en la Dirección de Recursos Naturales.

Deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio ó de la ocupación legal del predio.

ARTICULO 7°.- Para la obtención del permiso de caza menor se requerirá la presentación del ORIGINAL y DUPLICADO de por lo menos una Autorización del dueño de campo completa, con la firma certificada.

En caso de tener más Autorizaciones de Dueño de campo, posteriores a la obtención del permiso de caza, las mismas deberán presentarse ya completas en alguna de las instituciones expedidoras de permisos de caza donde se le sellará y firmará para que tenga validez.

Los lugares de expedición de permisos de caza deberán rendir mensualmente a la Dirección de Recursos Naturales los permisos de caza expedidos junto a los duplicados



///.-

MANA GORA
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///4.-

de las Autorizaciones de dueño de campo presentadas y certificadas y la planilla de registro de "Autorizaciones de dueño de campo" que se le proveerá para tal fin.

ARTICULO 8°.- Se permitirá la circulación para caza de hasta DOS (2) perros por vehículo para la práctica de la caza menor.

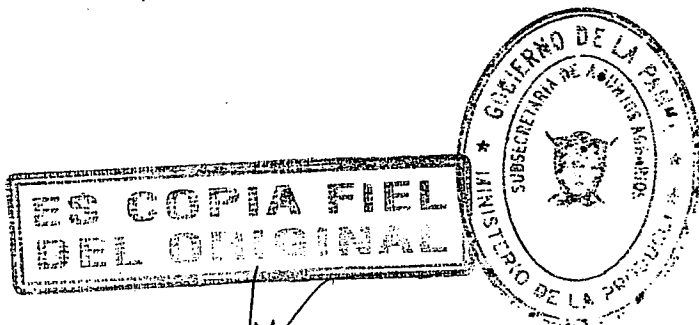
ARTICULO 9°.- Para transitar con los productos de la caza se exigirá el permiso de caza y la autorización del ocupante legal del predio donde se haya practicado la cacería. En aquellos casos en que el cazador permanezca más de un día en el campo y haya superado el cupo de piezas de caza diario, también deberá contar con la certificación de excursión de caza. Dicha certificación será conformada en un formulario oficial preimpreso. La misma podrá obtenerse en los Clubes de Caza habilitados ó en la Dirección de Recursos Naturales, se completará con los datos requeridos y deberá estar sellada y firmada por la Policía Provincial.

TRASLADO DE LAS PIEZAS DE CAZA

ARTICULO 10°.- Cuando se desee transportar fuera de los límites de la provincia una pieza de caza o producto de ella deberá hacerse con la correspondiente Guía Única de tránsito confeccionándose una por cazador.

ARTICULO 11°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICION N° **05** /16.-



SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS AGRARIOS
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

Ing. Zootecnista Alexis BENINI
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

8



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///5.-

ANEXO

PROVINCIA DE LA PAMPA
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
 DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

CERTIFICACIÓN DE EXCURSIÓN DE CAZA

La presente certificación deberá estar acompañada por el permiso de caza y la autorización del dueño de campo

Por la presente declaro permanecer en el campo desde eldehasta elde.....de 20.....

AUTORIZACION DEL DUEÑO DE CAMPO N°.....

PERMISO DE CAZA N°

APELLIDO Y NOMBRE DEL CAZADOR:

.....

DOCUMENTO/PASAPORTE.....

DOMICILIO.....,

LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

PAIS.....

.....
 FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD
 POLICIAL

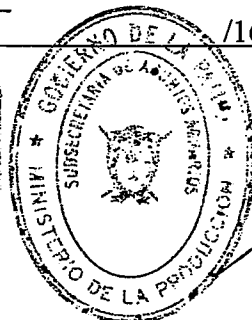
.....
 FIRMA DEL DECLARANTE

05 _

ANEXO DISPOSICION N°

/16.-

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**



Ing. Zootecnista Alexis BENINI
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS
 MINISTERIO DE LA PRODUCCION